

tal justiprecio en las cantidades de 2.497.000,07 pesetas para la parcela número 2, 6.451.687,11 pesetas para la parcela número 15 y 901.723,49 pesetas para la parcela número 16, lo que hace un total para las tres parcelas de este recurso de 9.650.534,58 pesetas, cantidad a la que ha de sumarse el 5 por 100 como premio de afección, por un importe de 492.531,72 pesetas, lo que devengará intereses legales según los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; absolviendo a la Administración del resto de las peticiones contenidas en la demanda, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1971.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 34, 35 y 167 del polígono «Cornal», se ha dictado con fecha 13 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Cornal» de Hospitalet de Llobregat, Barcelona, y se fijaron los justiprecios de los bienes y derechos afectados por la misma, entre los que figuran los terrenos pertenecientes a las demandantes, comprendidos en el citado polígono como parcelas 34, 35 y 167 de los incluidos en el mismo, de 1.824 metros cuadrados, 7.957 metros cuadrados y 5.475 metros cuadrados de superficie, respectivamente, y contra la desestimación tácita de los recursos de reposición deducidos en cuanto a dicha Orden, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho tales resoluciones, las anulamos y dejamos sin efecto en cuanto concierne a las tasaciones que señalan a los terrenos de las indicadas parcelas y, en su lugar, fijamos tales justiprecios por valor comercial a razón de 1.150 pesetas el metro cuadrado para los terrenos de las expresadas parcelas, con incremento para la cantidad resultante del 5 por 100 por premio de afección y aumento de las cantidades que correspondan por interés legal de la suma de ambos conceptos, desde el día siguiente al de ocupación de las fincas hasta la fecha en que se verifique el pago de su justiprecio, si existió declaración de urgencia de la ocupación, y de no haber existido, desde que transcurrieron seis meses de la iniciación legal del expediente hasta que se acordase el justiprecio definitivamente en vía administrativa, y en cuanto al pago, desde que hubiesen transcurrido los seis meses a que se refiere el artículo 48 de la Ley, liquidándose conforme previenen los artículos 71 y 73 del Reglamento de la misma, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda; sin hacerse especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1971.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Calvia.—Plan general de ordenación urbana de Calvia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el referido plan general, de conformidad con la aprobación provisional otorgada por la citada Corporación Local en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1970, con las siguientes modificaciones y observaciones:

1.ª La edificación de las zonas rústicas y forestales a que se refiere el capítulo I de la parte cuarta de las normas urbanísticas, deberá respetar las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura en materia de su competencia. Igualmente, la parcela mínima en dichas zonas no será inferior a la establecida por el citado Departamento, sin perjuicio de las que se fijan en las referidas normas para la edificación, en los supuestos concretos a que aluden los apartados B de las normas 110 y 111.

2.ª En los supuestos excepcionales, en los que las normas 110 y 111 admiten un volumen de edificación superior al de un metro cúbico por cada cinco metros cuadrados de superficie, deberá solicitarse y tramitarse, en cada caso, la correspondiente excepción, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 46, en relación con el artículo 69.1, limitación 2.ª b) de la Ley del Suelo.

3.ª Toda actuación en las denominadas zonas rústicas de control, se someterá a las densidades de población y edificabilidad que se fija en el cuadro II, reduciéndose el coeficiente edificable al límite máximo de 1,30 metros cúbicos/metros cuadrados en el grado 0, 1,10 metros cúbicos/metros cuadrados y 0,90 metros cúbicos/metros cuadrados en los grados I y II, respectivamente, con el fin de adecuar el volumen edificable a sus densidades de población respectivas.

4.ª El volumen de edificación autorizado por los planes parciales, aprobados definitivamente antes de la entrada en vigor del presente plan general, seguirá aplicándose en tanto dichos planes parciales no se adapten al plan general. En el caso en que la adaptación de aquéllos al plan general suponga un aumento del volumen edificable, previsto en los planes parciales, deberán reservarse los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, número 2, de la Ley del Suelo.

5.ª En el plano de estructura urbanística B, 2-1, a escala 1:10.000, fechado en octubre de 1970, aparece una zona enmarcada por una línea de puntos, calificada de terrenos con avance de planeamiento. Dicha zona contiene una parte ordenada con el grado de precisión propio de plan general, y otra mayor que carece de toda determinación urbanística. Como quiera que los avances de planeamiento sientan las bases técnicas que sirven de elementos indicadores y preparatorios para la redacción de los planes de ordenación, se hace necesario concretar la ordenación que se proponga en grado de avance para los terrenos que aparecen en blanco en el mencionado plano. La formulación de esta ordenación puede determinar la necesidad de que se modifique la ordenación planteada en grado de plan general para parte de los terrenos incluidos dentro de la línea de puntos. Por consiguiente, se suspende la ejecutoriedad del plan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo, en toda la zona incluida dentro de la indicada línea de puntos, con objeto de que se formule su ordenación, que tendrá el grado y valor jurídico de plan general en aquella parte que ya ha sido ordenada con este carácter, y el de avance de planeamiento en el resto. La ordenación de los terrenos en grado de plan general deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Suelo. En cuanto al avance de planeamiento, si bien se requiere la misma tramitación, su estrecha relación con la parte ordenada en grado de plan general exige su redacción conjunta y su aprobación por este Departamento, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del Suelo, en el mismo acto de aprobación de la zona ordenada como plan general.

La ordenación completa de la zona antes señalada a nivel de plan general y de avance, deberá presentarse en este Departamento para su resolución definitiva, previa su legal tramitación, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de publicación de esta resolución.

Al presentar dicha ordenación, se deberán acompañar los documentos del plan general afectados por las anteriores modificaciones y observaciones, incorporando las rectificaciones necesarias para su debida constancia, sin perjuicio de la vigencia del plan desde la publicación de esta resolución, a excepción de la zona a que se refiere la modificación quinta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 3 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO